Manizales, 06 de octubre de 2026

Doctora
LINA SUSANA VÁSQUEZ MILLÁN
Directora Seccional de Administración Judicial de Manizales
Calle 27 Nro. 17-19 - Piso 9

Asunto: *"Solicitud modificación (prórroga) al contrato CE-12-2026"*

Respetada Directora Seccional;

En calidad de supervisora delegada por parte de la entidad y con referencia al plazo de ejecución del contrato de obra No. CE-12-2026, una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por el contratista, esta supervisión se permite emitir concepto de viabilidad para la prórroga del plazo contractual por el término contado a partir del 15 de octubre de 2026 y hasta el 14 de diciembre de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas, jurídicas y contractuales:

1. **Antecedentes contractuales**

El Contrato de Obra Pública No. CE-12-2026, celebrado por la Nación – Consejo Superior De La Judicatura – Dirección Seccional De Administración Judicial De Manizales, tiene por Objeto "Contratar En Nombre De La Nación – Consejo Superior De La Judicatura – Dirección Seccional De Administración Judicial De Manizales, La Adecuación Y Mantenimiento Del Palacio De Justicia Daniel Echeverry Jaramillo Del Municipio De Salamina, Caldas."

El contrato surge de la necesidad de ejecutar obras de adecuación y mantenimiento de la fachada, cubierta y ventanería de la edificación, debido al deterioro que presentan estos elementos como consecuencia de su estado físico y de las condiciones de exposición. Esta situación ha generado filtraciones de agua hacia los muros interiores, ocasionando afectaciones en los acabados y contribuyendo al deterioro progresivo de diferentes elementos de la edificación.

Durante la ejecución del contrato se adelantaron actividades de intervención de fachadas, demolición y reposición de revoques, preparación y aplicación de pintura exterior, mantenimiento de alfajías y revisión de cubiertas.

La ejecución de las actividades asociadas a la nueva ventanería requiere condiciones particulares de diseño, materiales y fabricación, teniendo en cuenta las características arquitectónicas y tradicionales del inmueble y su ubicación en el municipio de Salamina, reconocido por su valor patrimonial. En este sentido, los elementos deben conservar las características propias de la arquitectura del inmueble, por lo que no corresponden a elementos comerciales o estandarizados, sino a piezas fabricadas a la medida y de acuerdo con las condiciones específicas de cada vano.

Lo anterior hizo necesario realizar ajustes y definición del diseño, verificación y toma de medidas, selección de materiales y consecución de la madera con las características requeridas, así como la contratación de una empresa especializada para su fabricación. Adicionalmente, las condiciones para el desarrollo de estos procesos se vieron afectadas por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, circunstancia que incidió en los tiempos inicialmente previstos para la producción de los elementos.

Teniendo en cuenta que varias de las actividades pendientes dependen directamente de la disponibilidad e instalación de la nueva ventanería, se presentó y tramitó la suspensión temporal del contrato desde el 21 de septiembre de 2026 hasta el 18 de septiembre de 2026, con el fin de permitir la culminación de los procesos de fabricación y contar con las condiciones necesarias para continuar con la ejecución de manera adecuada. Durante este período se continuo con la fabricación de la ventanería, evidenciándose avances en la elaboración, mecanizado y ensamble de los elementos.

2. Justificación técnica de la prórroga

Una vez reiniciado el Contrato de Obra No. CE-12-2026, se verificó el avance alcanzado en la fabricación de los elementos de ventanería y se adelantó en sitio la revisión de medidas, condiciones de los vanos y terminados requeridos para garantizar su adecuada instalación y correspondencia con las características arquitectónicas del inmueble.

No obstante, durante el seguimiento a la ejecución se evidenció que la fabricación de la totalidad de los elementos de ventanería ha presentado afectaciones asociadas a las consecuencias del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, particularmente por daños ocasionados en las instalaciones, maquinaria y equipos del taller encargado de la preparación de la madera y fabricación de las ventanas. Esta situación generó interrupciones en los procesos de producción y requirió la recuperación y adecuación de las condiciones necesarias para continuar con dichos trabajos.

Adicionalmente, se ha presentado una menor disponibilidad de personal especializado para atender las actividades pendientes, situación que ha dificultado la conformación de las cuadrillas requeridas para la instalación de la ventanería y la ejecución de las actividades complementarias.

La situación descrita tiene incidencia directa sobre la programación de las actividades pendientes, teniendo en cuenta que la instalación de la nueva ventanería constituye una actividad determinante para la ejecución de los trabajos asociados a los vanos, carteras, sellos, pintura y acabados interiores. Estas actividades deben desarrollarse de manera secuencial, respetando los tiempos requeridos para la ejecución y secado de los materiales, con el fin de evitar reprocesos o afectaciones sobre los trabajos ejecutados.

Si bien a la fecha se cuenta con avances en la fabricación y algunas unidades disponibles en obra, aún se requiere culminar la fabricación de los elementos restantes, realizar su traslado e instalación y posteriormente ejecutar las actividades complementarias necesarias para la terminación integral de los trabajos.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el estado actual de ejecución, las actividades pendientes, su dependencia respecto de la fabricación e instalación de la ventanería y las afectaciones que incidieron en los tiempos de fabricación, se considera técnicamente necesario ampliar el plazo de ejecución contractual, con el propósito de garantizar la culminación de las actividades pendientes y la entrega integral de las obras contratadas.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico, se concluye que el plazo contractual vigente resulta insuficiente para culminar de manera satisfactoria todas las actividades pendientes.

3. Necesidad funcional y misional de la prórroga

Las obras objeto del Contrato de Obra No. CE-12-2026 son necesarias para garantizar las condiciones adecuadas de funcionamiento, conservación y habitabilidad del Palacio de Justicia Daniel Echeverry Jaramillo del municipio de Salamina, Caldas, particularmente frente a las intervenciones requeridas en fachada, cubierta y ventanería.

La finalidad de las intervenciones contratadas es recuperar y mejorar las condiciones físicas de la edificación, atendiendo las afectaciones existentes y contribuyendo a la conservación

de un inmueble que presta servicios esenciales para la administración de justicia. En este sentido, resulta necesario disponer del tiempo requerido para completar las actividades previstas y asegurar que las soluciones implementadas cumplan con las condiciones de calidad, funcionalidad y terminación requeridas.

En consecuencia, una terminación del contrato sin culminar las actividades pendientes podría afectar el cumplimiento integral del objeto contractual y limitar los beneficios esperados de la intervención. Por lo anterior, la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar la culminación de las obras contratadas y la entrega del inmueble en condiciones adecuadas de funcionamiento, conservación y uso.

4. Fundamento jurídico de la prórroga

De conformidad con los artículos 23 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben propender por el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, asegurando la continua y eficiente prestación del servicio y la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 40 de la Ley 80 faculta a las entidades para modificar los contratos estatales de común acuerdo, incluyendo la ampliación del plazo contractual, cuando ello resulte necesario para garantizar la adecuada ejecución del objeto pactado y la satisfacción del interés general.

En concordancia con lo anterior, el principio de planeación y el deber de vigilancia contractual imponen a la supervisión la obligación de recomendar las medidas necesarias para asegurar la terminación satisfactoria del contrato, siempre que estas resulten razonables, proporcionales y debidamente justificadas.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las prórrogas contractuales son procedentes cuando están orientadas a asegurar el cumplimiento del objeto contractual y responden a necesidades reales de la ejecución, sin alterar la esencia del contrato.

5. Concepto de visto bueno para prórroga contractual

De acuerdo con el seguimiento efectuado a la ejecución del Contrato de Obra No. CE-12-2026, la Supervisión ha verificado el avance de las actividades ejecutadas y el estado actual de las actividades pendientes, identificando que aún se requiere culminar trabajos asociados principalmente a la fabricación, traslado e instalación de la nueva ventanería, así como las actividades complementarias necesarias para la terminación integral de las intervenciones previstas.

Durante el desarrollo del contrato se presentaron situaciones que incidieron en la programación inicialmente establecida, particularmente aquellas relacionadas con las condiciones especiales requeridas para la fabricación de la ventanería y las afectaciones ocasionadas por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 en las instalaciones donde se desarrollaban los procesos de preparación y fabricación de estos elementos. Estas circunstancias generaron afectaciones en la continuidad de los trabajos y en los tiempos previstos para su ejecución.

Una vez reiniciado el contrato, la Supervisión realizó seguimiento al avance de la fabricación de la ventanería y a las condiciones requeridas para su posterior instalación en el inmueble. No obstante, considerando el estado actual de ejecución y la relación existente entre estas actividades y los trabajos complementarios de terminación, se evidencia que el plazo contractual vigente no resulta suficiente para culminar la totalidad de las actividades pendientes bajo las condiciones de calidad y terminación requeridas.

En este sentido, la Supervisión considera técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual, toda vez que permitirá disponer del tiempo necesario para culminar las actividades pendientes, realizar su adecuada articulación y efectuar las verificaciones correspondientes antes de la entrega final de las obras.

Bajo este contexto, y en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal, esta supervisión considera técnica, administrativa y contractualmente procedente la ampliación del plazo de ejecución del contrato CE-12-2026, por cuanto la misma constituye una medida necesaria y razonable para asegurar la culminación integral de las obras contratadas.

Agradezco su atención al presente.

Cordialmente,



Ing. Diana Marcela López Gomez
Supervisora - Profesional Universitario